

PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 27 de Abril de 2015

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como de distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

III. El día veintidós de diciembre del año 2014, se publicó en alcance del Periódico Oficial la última reforma en materia electoral a la Constitución Política para el Estado de Hidalgo.

VI. En la fecha mencionada anteriormente, se publicó en el Periódico Oficial el Código Electoral del Estado de Hidalgo iniciando su vigencia el primero de enero del año 2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El cuarto párrafo del artículo 218, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El mismo artículo en su párrafo quinto, dispone que los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Que el párrafo sexto del citado artículo, señala que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda; participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Que el mismo artículo 218 en el séptimo párrafo, señala que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

SEGUNDO.- El artículo 66 en su fracción XLVIII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General dentro de sus atribuciones cuenta con la consistente en la aprobación de la celebración de debates entre candidatos expidiendo los lineamientos generales que deban aplicarse para los mismos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral organizará un debate obligatorio entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los Consejos Distritales Electorales la celebración de debates entre candidatos a Diputados Locales, así también, a través de los Consejos Municipales Electorales la celebración de debates entre candidatos a Presidentes Municipales.

Dentro del mismo apartado, el segundo párrafo establece que para la realización del debate obligatorio entre todos los candidatos a Gobernador, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

Por último, en el tercer párrafo del artículo en mención, se indica que las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal Electoral genere para el debate obligatorio, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. Además deberá ser

transmitido por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público en el Estado. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dicho debate en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

CUARTO.- El artículo 297 del mismo Código establece que los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: Se comunique al Instituto Estatal Electoral; se acredite que se formuló la invitación a todos los candidatos de conformidad con lo dispuesto por el resolutivo décimo de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 Y 30/2014 de fecha 09 de septiembre del año 2014, que participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y que se establezcan condiciones de equidad en el formato.

QUINTO.- Que el numeral 298 de la legislación en mención, señala que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a los debates no será causa para la no realización del mismo.

SEXTO.- Que de acuerdo a lo establecido por el transitorio cuarto del Código Electoral del Estado de Hidalgo e iniciada la vigencia del mismo, el Instituto Estatal Electoral, contará con un plazo no mayor de 120 días para armonizar la normatividad interna.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo anterior y con la finalidad de establecer el procedimiento y/o las bases para la organización, promoción y difusión, en su caso, de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Hidalgo, así como para garantizar el efectivo funcionamiento del Instituto bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y con el único propósito de dar a conocer a la ciudadanía, los planteamientos políticos, plan de trabajo, y en su caso, los proyectos que conforman la plataforma electoral del partido político de las y los candidatos contendientes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, 218 párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 66 fracción XLVIII, 296, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se expiden los:

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El contenido de los presentes lineamientos son de orden público y observancia general en el Estado, y se expiden de conformidad con los artículos 218 párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 fracción XLVIII y 296 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Los objetivos de los presentes lineamientos son:

- I. Establecer las reglas para la organización, celebración, supervisión y difusión de debates públicos entre las y los candidatos al cargo de gobernador;
- II. Promover a través de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, la celebración de los debates entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, según corresponda, facilitando los mecanismos necesarios para su realización;
- III. Coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática, difundiendo las diferentes alternativas de políticas públicas contenidas en las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y de las y los candidatos independientes, así como del intercambio de opiniones en temas de interés público; y
- IV. Garantizar que los debates se efectúen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 3.- La interpretación de los presentes lineamientos será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 4.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. Referente a los ordenamientos jurídicos;

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Los lineamientos para la organización y realización de debates entre las y los candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado de Hidalgo.

II. En cuanto a la Autoridad Electoral;

Instituto y/u Organismo Electoral: El Instituto Estatal Electoral.

Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Presidente: Presidente o Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

Comisión: La Comisión Especial de Debates.

Órganos Desconcentrados: Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto.

Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto.

III. Respecto a la terminología;

Plataforma Electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones, así como las y los candidatos independientes difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.

Candidatas o candidatos: Las y los ciudadanos postulados para competir por un cargo de elección popular debidamente registrados ante el Instituto.

Debate: Es el acto por el cual dos o más candidatas o candidatos, exponen y argumentan, bajo un esquema previamente establecido, sus puntos de vista respecto de un tema de interés público en común, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas ideológicas y políticas, así como los proyectos contenidos en su plataforma electoral, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto.

Moderador o moderadora: Persona que conduce el debate entre las y los candidatos.

Representante: Persona designada por los Partidos Políticos, Coaliciones y las y los Candidatos Independientes, debidamente acreditada ante el Consejo General y Órganos Desconcentrados del Instituto.

TÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 5.- Es obligación del Consejo organizar un debate entre las y los candidatos a Gobernador, respetando el principio de equidad entre los mismos.

Artículo 6.- El Consejo promoverá a través de los Consejos Distritales, así como de los Consejos Municipales, la celebración de debates entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, según corresponda.

Artículo 7.- La organización del debate entre las y los candidatos a Gobernador, estará a cargo de la Comisión, la cual deberá crearse y quedar integrada en el mes de diciembre del año anterior a que se realice la elección.

Artículo 8.- Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos, debiendo cumplir con lo establecido en el Código Electoral y las disposiciones contenidas en estos lineamientos.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 9.- La Comisión se integrará por tres consejeras o consejeros electorales, a propuesta de la o el Consejero Presidente con aprobación del Consejo General, de los cuales uno deberá presidirla, un Secretario o Secretaria Técnica, que será el o la Titular de la Unidad de Radio, Televisión y Prensa del Instituto. La Comisión podrá auxiliarse del personal pertinente para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- Las funciones de la Comisión, concluirán una vez que la misma haya realizado todas las actividades para cumplir con los objetivos de los presentes lineamientos, debiendo informar de la totalidad de los debates realizados en el periodo de campaña del proceso electoral de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES

Artículo 11.- La Comisión Especial de Debates tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar por lo menos una vez al mes desde su creación hasta su conclusión para cada proceso electoral, previa convocatoria por escrito que realice el consejero o consejera que la presida;

- II. Proponer la fecha y el lugar para la celebración del debate entre las y los candidatos a Gobernador;
- III. Remitir la invitación del debate organizado por el Instituto a las y los candidatos a Gobernador, a través de sus representantes en los domicilios sociales señalados para oír y recibir notificaciones;
- IV. Coadyuvar al Consejo en todo lo relacionado con la celebración, organización y realización del debate al cargo de Gobernador, siempre y cuando hayan aceptado a debatir al menos dos de las y los candidatos convocados;
- V. Proponer al moderador o moderadora y suplente, para el debate organizado por el Instituto entre las y los candidatos a Gobernador del Estado;
- VI. Proponer los tiempos de intervención que tendrán las y los candidatos de la primera a la cuarta ronda, de acuerdo al número de participantes;
- VII. Promover la celebración de debates entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales a través de los Consejos Distritales o Consejos Municipales, según corresponda;
- VIII. Vigilar en todo momento, que las acciones de los Consejos Distritales o Municipales tendientes para la celebración de debates entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, según corresponda, cumplan con las disposiciones contenidas en el Código y los presentes lineamientos;
- IX. Proponer los temas que sean necesarios, para el adecuado desarrollo del debate entre las y los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, en caso de que existieran menos de tres;
- X. Recibir los oficios que para efecto informativo remitan a la Comisión los Consejos Distritales o Municipales de los debates que en su caso llegaren a celebrarse entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, según corresponda;
- XI. Informar al Consejo de la totalidad de los debates celebrados durante el período de campaña del proceso electoral correspondiente;

- XII. Informar a los medios de comunicación de la creación de la Comisión, así como de los lineamientos para la organización y realización de debates entre las y los candidatos a cargos de elección popular en el Estado;
- XIII. Comunicar por escrito oportunamente a los Consejos Distritales o Municipales y medios de comunicación con señal en el Estado, la fecha en la que se realizará el debate entre las y los candidatos a Gobernador, con la finalidad de que éste no se empate con el resto de los debates;
- XIV. Informar al Consejo General a la brevedad posible, la imposibilidad para llevar a cabo el debate entre las y los candidatos a cargo de Gobernador cuando no hayan aceptado al menos dos candidatas o candidatos, por alguna otra circunstancia o caso fortuito que impida llevar a cabo la celebración del mismo, y
- XV. Resolver los asuntos extraordinarios que no prevean los presentes lineamientos.

TÍTULO IV

DE LOS DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A CARGO DE GOBERNADOR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ETAPA PREVIA A LOS DEBATES

Artículo 12.- El debate organizado por el Instituto, con el auxilio y apoyo de la Comisión creada para tal efecto, se realizará a más tardar la primera quincena de mayo del año de la elección y podrán participar las y los candidatos con registro vigente ante el Consejo.

Artículo 13.- La invitación a participar en el debate, será remitida atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 11 de los presentes lineamientos, con un mínimo de 10 días de anticipación a la fecha en la que se realice el debate.

Artículo 14.- Recibida la invitación por las y los candidatos, contarán con un plazo no mayor de 3 días para remitir por escrito a la Comisión su aceptación o negativa para participar en el debate. En caso de no remitir dicho escrito se tendrá por no aceptada la invitación al mismo.

Artículo 15.- Las y los candidatos que acepten participar en el debate, deberán incluir en el escrito a que se refiere el artículo anterior, la propuesta de tres posibles temas a desarrollar el día del debate, de hacer caso omiso, se les tendrá por conformes con los

temas que resulten seleccionados en la sesión que habrá de celebrar la Comisión con las y los representantes a más tardar 5 días antes del debate. Las y los candidatos deberán sujetarse a los temas que resulten seleccionados.

Artículo 16.- La sesión que habrá de celebrar la Comisión dentro del término establecido en el artículo anterior, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Notificar a las y los candidatos del lugar donde se llevará a cabo el debate;
- II. Seleccionar, en su caso, los temas que habrán de sortearse el día del debate para su exposición, los cuales no podrán ser más de diez ni menos de tres;
- III. Efectuar el sorteo mediante el cual se asignará la ubicación que tendrán las y los candidatos en el escenario el día de debate;
- IV. Sortear el orden de intervención que tendrán las y los candidatos el día del debate, realizándose a partir de la segunda ronda el corrimiento de participación de las y los candidatos;
- V. Determinar los tiempos de intervención que tendrán las y los candidatos de la primera a la cuarta ronda, de acuerdo al número de participantes; y
- VI. Proponer al moderador o moderadora y suplente, que habrán de conducir el debate.

Artículo 17.- Para llevar a cabo los trabajos de la sesión descrita en el artículo 16 de los presentes lineamientos, deberán estar presentes las y los representantes de cada Partido Político, Coalición y de las y los Candidatos Independientes; en caso de no asistir a la misma, el Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión, participará en los sorteos señalados por las fracciones III y IV del artículo en cita, para determinar la ubicación en el escenario y el orden de intervención que tendrán las y los candidatos el día del debate.

Artículo 18.- Las y los representantes quedarán debidamente notificados de los trabajos efectuados en la sesión a que se refiere el artículo 16 los presentes lineamientos; aquellos que no hayan acudido a la misma, serán debidamente informados en su domicilio social por el personal de la propia Comisión.

Artículo 19.- Una vez que se haya efectuado la sesión señalada en el artículo 16 de estos lineamientos, la Comisión deberá informar por escrito y a la brevedad posible al Consejo General por conducto de su Presidente o Presidenta, los siguientes puntos para su aprobación:

- I. Hora y fecha del debate;
- II. Lugar en el que tendrá verificativo;
- III. El nombre de la o el moderador y suplente;
- IV. El nombre de las y los candidatos que participarán en el debate;
- V. Los temas a debatir;
- VI. Formato del debate:
 - a) Desarrollo de temas.
- VII. Duración del debate;
 - a) Tiempo máximo de duración del debate;
 - b) Número de rondas del debate;
 - c) Tiempo máximo de cada ronda; y
 - d) Tiempo de exposición, de réplica y cierre.
- VIII. Reglas de orden y seguridad, durante el desarrollo del debate y al término del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL LUGAR DONDE SE CELEBRE EL DEBATE

Artículo 20.- El lugar donde se celebre el debate deberá ser el recinto más apropiado para su realización y transmisión, verificando que en el mismo se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;

- II. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político, coalición, o con alguno de las y los candidatos participantes en el debate; y
- III. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

Artículo 21.- En el lugar donde se celebre el debate, no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral. Sólo se permitirá el uso de la imagen institucional del Organismo Electoral; los emblemas de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes, que a determinación de la Comisión deberán tener las mismas medidas y ubicación en el escenario; y en su caso, los distintivos que porten en su vestimenta las y los candidatos, cuyas medidas podrán ser de hasta 3.5 por 3.5 centímetros.

Artículo 22.- Fijado el lugar, la Comisión se encargará de realizar los trabajos necesarios en el mismo, para el adecuado desarrollo del debate, entendiendo esto como la preparación del recinto en cuanto a su escenografía, logística y demás necesidades que se requieran.

Artículo 23.- Los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; solo será permitido el acceso al recinto a un máximo de cuatro personas por cada candidato o candidata, quienes deberán respetar las reglas establecidas. El número de personas podrá aumentar o disminuir dependiendo de la capacidad del espacio donde se celebre el evento, previo aviso por escrito que realice la Comisión a las y los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes ante el Consejo.

Artículo 24.- Durante el desarrollo del debate las y los invitados deberán abstenerse de realizar llamadas telefónicas con la finalidad de guardar el mayor orden posible; para el caso de quienes deseen captar imágenes con cualquier dispositivo móvil y/o electrónico, deberán hacerlo sin "flash".

Artículo 25.- Las y los invitados de cada candidato o candidata, deberán ser acreditados ante la Comisión mediante oficio en un plazo no mayor a 3 días posteriores a la realización de la sesión a la que se refiere en el artículo 16 de los presentes lineamientos.

Artículo 26.- El día del debate, las y los invitados deberán portar el gafete de acreditación en un lugar visible. El gafete se les proporcionará en la mesa de registro únicamente a aquellas personas que hayan sido previamente acreditadas ante la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Artículo 27.- El debate a que se refiere el artículo 12 los presentes lineamientos, deberá celebrarse en el período de campañas del año de elección correspondiente.

Artículo 28.- El debate deberá realizarse entre las y los candidatos de diferentes partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas independientes al cargo de Gobernador.

Artículo 29.- Los temas a debatir entre las y los candidatos deberán centrarse principalmente en los rubros de sociedad, política y gobierno, economía y empleo, los cuales podrán en su caso comprender diversos subtemas, tales como: desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, desarrollo urbano, ecología, entre otros. Así mismo las y los candidatos tendrán plena libertad de exponer su propuesta, apegándose a los documentos básicos de su partido y a su plataforma electoral.

Artículo 30.- Durante el desarrollo del debate, las y los candidatos deberán en todo momento abstenerse de formular expresiones que impliquen diatriba, calumnia, discriminación, injuria, difamación o que denigren a las y los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones o a las y los candidatos independientes.

Artículo 31.- La negativa a participar en el debate de cualquiera de las y los candidatos, no será motivo para la cancelación o celebración del mismo. Únicamente se podrá cancelar cuando existan menos de dos candidatas o candidatos que acepten participar en el debate.

Artículo 32.- En el supuesto de que el día del debate no acudieran al mismo por lo menos dos de las y los candidatos que previamente hayan aceptado participar, esto será causa para la cancelación del mismo.

Artículo 33.- De no contar con la participación de por lo menos dos candidatos o candidatas, y fenecido el término otorgado en el artículo 14 de los presentes lineamientos, la Comisión informará a la brevedad posible al Consejo de la imposibilidad para la celebración del debate.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LOS DEBATES

Artículo 34.- El debate deberá incluir las siguientes etapas:

- I. **Entrada:** En la que el moderador o moderadora dará la bienvenida, presentará a las y los candidatos, explicando la mecánica del debate;
- II. **Desarrollo:** El debate consta de cinco rondas, de la primera a la tercera se expondrán los temas seleccionados, la cuarta ronda será de réplica y la quinta consistirá en el mensaje final por parte de cada uno de las y los candidatos; los tiempos de intervención serán los que previamente queden establecidos en la sesión referida en el artículo 16 de los presentes lineamientos; y
- III. **Cierre:** Despedida y agradecimientos por parte el moderador o moderadora.

Artículo 35.- Para la primera, segunda y tercera ronda, el moderador o moderadora, frente a las y los candidatos y público en general, deberá depositar en una urna o ánfora transparente los temas que previamente fueron seleccionados en la sesión a que se refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos, para hacer el sorteo, en su caso, cuando resulten más de tres temas. Entendiendo, de acuerdo a lo anterior, que las y los candidatos debatirán un tema por cada ronda.

Artículo 36.- En la cuarta ronda, al concluir la exposición de las y los candidatos, si éstos así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por un minuto y medio, interviniendo de acuerdo al orden en que éstos soliciten el uso de la voz al moderador o moderadora.

Artículo 37.- Para medir los tiempos de participación, se utilizará un cronómetro, el cual que deberá ser visible para las y los candidatos, además se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo, al cambiar a la luz amarilla, significa que falta un minuto para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja, por lo que la o el candidato deberá terminar en ese momento su participación y en su caso el moderador o moderadora, le indicará que su tiempo se ha agotado.

Artículo 38.- Para la etapa de réplica, la cual constará de un minuto y medio, al encender la luz verde significa que inicia su tiempo, la luz del semáforo cambiará de verde a amarilla cuando falten treinta segundos y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja.

Artículo 39.- El moderador o moderadora advertirá a las y los candidatos que su tiempo se ha agotado en cuanto se encienda la luz roja, con la finalidad de ser equitativos en la distribución de los tiempos.

Artículo 40.- Los tiempos no utilizados en cada bloque por las y los candidatos, no serán acumulables, por lo tanto, el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo perdido.

Artículo 41.- Las y los candidatos no podrán interrumpir la participación de otro en ningún momento.

Artículo 42.- Una vez agotados los temas a debatir, y en su caso la ronda de réplica, las y los candidatos tendrán dos minutos para su mensaje final.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS REGLAS GENERALES DEL DEBATE

Artículo 43.- En el debate solo tendrán voz el moderador o moderadora, así como las y los candidatos participantes. En ningún momento se permitirá que las y los asistentes al debate hagan uso de la voz, interrumpiendo la exposición de los temas a cargo de las y los candidatos o al moderador o moderadora del evento.

Artículo 44.- Durante el desarrollo del debate, las y los candidatos podrán tener consigo aquellos documentos que contengan la información en la que basen sus exposiciones, y podrán recibir apoyo de sus asesores cuando lo consideren necesario, siempre y cuando éstos cumplan de manera ordenada con las reglas de producción y transmisión que especifiquen los medios de comunicación.

Artículo 45.- El día del debate, las y los representantes deberán presentarse en el lugar de su celebración por lo menos noventa minutos antes de su inicio para llevar a cabo las actividades relacionadas con el desarrollo del mismo; las y los candidatos habrán de llegar con treinta minutos de anticipación.

Artículo 46.- Las o los candidatos que lleguen tarde al inicio de la realización del debate, perderán su turno en la etapa correspondiente, y podrán participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 47.- La Comisión promoverá la difusión de los debates a través de los recursos institucionales para informar a la ciudadanía de los mismos.

Artículo 48.- La Comisión, podrá solicitar el apoyo a la Unidad de Comunicación Social del Instituto para convocar a los medios de comunicación que tengan interés de cubrir el debate de las y los candidatos.

Artículo 49.- La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra sin alterar los contenidos.

TÍTULO V

DEL MODERADOR O MODERADORA

Artículo 50.- Para los debates entre las y los candidatos a Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, corresponderá a la Comisión, los Consejos Distritales y Municipales proponer al moderador o moderadora y suplente, según sea el caso.

Artículo 51.- La selección del moderador o moderadora y suplente, deberá realizarse en los trabajos de la sesión descrita en el artículo 16 de los presentes lineamientos.

Artículo 52.- El moderador o moderadora y suplente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en partido político alguno, en los últimos dos años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista;
- b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato o candidata, en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;

- c) No ser ministro de culto religioso;
- d) Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;
- e) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
y
- f) No tener grado de parentesco con las y los candidatos, ni con los dirigentes de partidos políticos.

Artículo 53.- El moderador o moderadora y suplente en su caso, tendrán las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

- a) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a las y los candidatos;
- b) Realizar el sorteo mediante el cual quedará establecido el orden de los temas a debatir por las y los candidatos;
- c) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- d) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- e) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- f) Medir el tiempo de las intervenciones que realicen las y los candidatos en el debate, y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir, tomando en cuenta los mecanismos que para estos efectos serán instalados, pudiendo interrumpir al candidato o candidata en sus intervenciones si el tiempo concluye;
- g) En caso de que alguno de las y los candidatos del debate altere el orden, interrumpa a otro o le falte al respeto, el moderador o moderadora intervendrá para requerirle respetuosamente se conduzca con propiedad; en caso de reincidir en su conducta le solicitará abandone el debate;
- h) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las y los candidatos en el debate; y

- i) Limitar sus intervenciones de manera breve y concisa a las etapas y momentos que establecen los presentes lineamientos.

Artículo 54.- Durante el desarrollo del debate, el moderador o moderadora y suplente en su caso, deberán abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial;
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las y los candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, exhorte se guarde orden, o notifique el tiempo restante en la intervención;
- III. Entablar diálogos con las y los candidatos participantes o hacer comentarios personales; y
- IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por las y los candidatos.

Artículo 55.- En caso de desorden por parte de las y los asistentes al debate, el moderador o moderadora les hará un primer apercibimiento invitándolos a guardar silencio y a comportarse con respeto. De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, les exhortará a abandonar el recinto, de negarse la persona o personas que estén provocando el mismo, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado.

Artículo 56.- El moderador o moderadora y suplente en su caso, podrán aplicar las medidas siguientes a las y los participantes del debate:

- a) En caso de excederse en los tiempos, serán acreedores a un primer apercibimiento para que terminen su intervención;
- b) De hacer caso omiso al primer apercibimiento, se les restará tiempo de su siguiente intervención, de persistir, les será retirado el uso de la voz y el moderador o moderadora dará el turno a la o el siguiente participante.

TÍTULO VI
DE LOS DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS
A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 57.- El Consejo promoverá a través de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, los debates entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, según corresponda.

Artículo 58.- Derivado de la promoción hecha por parte de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, podrán solicitar con el tiempo suficiente para su organización y realización, la celebración de debates entre las y los candidatos respectivamente.

Artículo 59.- Los Consejos Distritales y Consejos Municipales, serán la autoridad responsable para la celebración de los debates entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales; sin embargo, la Comisión verificará el adecuado cumplimiento y desarrollo de los trabajos que realicen para tal efecto los órganos desconcentrados del Instituto.

Artículo 60.- Solicitada la celebración de debates entre las y los candidatos, los órganos desconcentrados, según corresponda, deberán verificar que las solicitudes contengan el nombre de la o el candidato, coalición y candidato o candidata independiente debidamente registrado, el cargo para el que fue postulado y en su caso el partido y/o coalición al que pertenezca, informando por escrito dentro del término de 5 días el total de solicitudes a la Comisión.

Artículo 61.- Los Consejos Distritales y Consejos Municipales, deberán seguir las mismas disposiciones, reglas y términos contenidas en los lineamientos establecidos para los debates entre las y los candidatos a Gobernador.

Artículo 62.- Los Consejos Distritales y Consejos Municipales deberán remitir a la Comisión dentro de los 15 días previos a la celebración de algún debate entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, escrito que incluya los puntos establecidos en el artículo 19 de los presentes lineamientos.

TÍTULO VII DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

Artículo 63.- Los medios electrónicos de comunicación en la entidad, podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Comunicar por escrito a quien presida la Comisión, del debate organizado entre las y los candidatos a Gobernador con 15 días previos a la celebración del mismo, debiendo incluir los puntos establecidos en el artículo 19 de los presentes lineamientos. Por lo que hace a los debates entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, el escrito será dirigido a los órganos desconcentrados, según corresponda, quienes harán del conocimiento de manera inmediata a quien presida la Comisión;
- II. Acreditar por escrito a quien presida la Comisión o a los órganos desconcentrados, según sea el caso, la invitación entregada por la cual fueron convocados las y los candidatos a participar en el debate; en el caso de los órganos desconcentrados, lo harán del conocimiento de manera inmediata a quien preside la Comisión;
- III. Contar con la participación de por lo menos dos candidatos o candidatas de la misma elección;
- IV. Establecer condiciones de equidad en el formato, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones del Código Electoral y de lo contenido en estos lineamientos; y
- V. Hacer del conocimiento por escrito a quien presida la Comisión, el medio electrónico a utilizar para la difusión del debate del que se trate.

Artículo 64.- Los debates organizados por los medios de comunicación, deberán realizarlos con las y los candidatos registrados a un cargo de elección popular, dentro del ámbito de influencia del medio y del territorio electoral de que se trate.

Artículo 65.- Los medios de comunicación que organicen debates entre las y los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales, no deberán cobrar por la realización de los mismos.

TÍTULO VIII
DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 66 .- Cualquier caso no previsto dentro de estos lineamientos, será resuelto por el Consejo.

Artículo 67.- La Comisión en el ámbito de sus funciones, resolverá los asuntos extraordinarios, cuando sea materialmente imposible reunir al Consejo.

TÍTULO NOVENO
DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 68.- El incumplimiento a lo contenido en estos lineamientos, será sancionado conforme a los ordenamientos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los lineamientos para la celebración de debates entre las y los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales del Estado de Hidalgo, entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General.